

---

LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

---

**REGLAMENTO PARA LA  
PLANEACIÓN  
ACADÉMICA DOCENTE  
DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE  
CHIAPAS**

Aprobado por el H. Consejo Universitario en la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 13 de Julio de 2022 y publicado en la página electrónica oficial de la Universidad el 22 de agosto de 2022 e iniciando su vigencia el 23 de agosto de 2022.

## ÍNDICE

<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
REGLAMENTO PARA LA PLANEACIÓN ACADÉMICA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS	3
SIGLAS Y ACRÓNIMOS	3
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA PLANEACIÓN ACADÉMICA DOCENTE	10
CAPÍTULO III DE LAS DESCARGAS ACADÉMICAS	18
CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LENGUAS	21
CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS CON PROGRAMAS NO ESCOLARIZADOS Y MIXTOS	22
CAPÍTULO VI DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	23
CAPÍTULO VII DE LAS LICENCIAS	25
CAPÍTULO VIII DE LA INTERPRETACIÓN	27
CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES	27
TRANSITORIOS	28
ANEXO "A" DEL REGLAMENTO PARA LA PLANEACIÓN ACADÉMICA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS.	29

Doctor Carlos Faustino Natarén Nandayapa, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Legislación Universitaria, hace saber a la Comunidad Universitaria, que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de julio de 2022, aprobó el Reglamento para la Planeación Académica Docente de la Universidad Autónoma de Chiapas, conforme a los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

Que la Universidad Autónoma de Chiapas, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, características enunciadas en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Que la fracción VII, del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, potestándola a fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico.

Así mismo, el numeral 353 L de la Ley Federal del Trabajo, establece que es facultad exclusiva de las Universidades Autónomas por ley, regular los aspectos académicos, señalando los requisitos y procedimientos que éstas establezcan para el ingreso y promoción de su planta docente.

De los párrafos anteriores se colige que la Universidad tiene la facultad y la obligación de regir sus procesos de admisión y administración del personal académico con el que cuenta, atribución que emana de la más alta norma en el orden jurídico mexicano y cuyo vigor es irrenunciable, imprescriptible e indivisible. En ese orden de ideas, el artículo 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas señala que las entidades paraestatales administrarán sus recursos propios, previa autorización de sus órganos de gobierno y se sujetarán a los controles e informes respectivos.

Que los tiempos modernos demandan la actualización de los instrumentos normativos que rigen la vida interna de la Universidad Autónoma de Chiapas, con la finalidad de que se ajusten a las condiciones actuales de la sociedad a la que se debe.

Que la docencia, la investigación y la extensión del conocimiento son las piedras angulares de la vida universitaria y que estas actividades deben realizarse con los más altos estándares de calidad en favor del pueblo chiapaneco, por tanto, resulta

pertinente que los procedimientos de administración de la base docente de nuestra Casa de Estudios, sean normados bajo el presente Reglamento y demás Legislación Universitaria aplicable.

Que este instrumento ha sido diseñado con la finalidad de privilegiar el esfuerzo de los docentes de la Institución, destacando su compromiso, responsabilidad social y preparación académica continua, sin sesgos de discriminación de ninguna naturaleza y en concordancia con los indicadores de calidad de los organismos acreditadores nacionales e internacionales.

Que es competencia de esta Soberanía Universitaria conocer y expedir, en los términos del artículo 15, fracción II, y tercero transitorio de la Ley Orgánica, las disposiciones reglamentarias relativas a la función académica de la Universidad, las que, para su validez deberán sujetarse a los principios de la norma fundamental.

Se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA LA PLANEACIÓN ACADÉMICA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**

### **SIGLAS Y ACRÓNIMOS**

<b>CEDUCAD:</b>	Centro de Educación Continua y a Distancia.
<b>CONACYT:</b>	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
<b>CPEU:</b>	Comité de Planeación y Evaluación Universitaria.
<b>DGDySE:</b>	Dirección General de Docencia y Servicios Escolares.
<b>DGIP:</b>	Dirección General de Investigación y Posgrado.
<b>DES:</b>	Dependencia de Educación Superior.
<b>ISBN:</b>	En inglés de <i>International Standard Book Number</i> , en español «número Internacional normalizado para libros».
<b>HSM:</b>	Hora-Semana-Mes.
<b>MP:</b>	Movimiento Posterior a la autorización de la planeación académica PAD.
<b>MPA:</b>	Movimiento Posterior de Alta.
<b>MPB:</b>	Movimiento Posterior de Baja.
<b>MPM:</b>	Movimiento Posterior de Modificación de Carga Académica.
<b>MPI:</b>	Movimiento Posterior de Incremento.
<b>MPD:</b>	Movimiento Posterior de Decremento.
<b>PA:</b>	Profesor de Asignatura.
<b>PAD:</b>	Planeación Académica Docente.
<b>PID:</b>	Plan Indicativo de Desarrollo.
<b>PMT:</b>	Profesor de Medio Tiempo.

<b>PRODEP:</b>	Programa para el Desarrollo Profesional Docente.
<b>PROFEXCE:</b>	Programa de Fortalecimiento a la Excelencia Educativa.
<b>POA:</b>	Programa Operativo Anual.
<b>PTC:</b>	Profesor de Tiempo Completo.
<b>SEP:</b>	Secretaría de Educación Pública.
<b>SEI:</b>	Sistema Estatal de Investigadores del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas.
<b>SIINV:</b>	Sistema Institucional de Investigación de la Universidad Autónoma de Chiapas.
<b>SIRESU:</b>	Secretaría de Identidad y Responsabilidad Social Universitaria.
<b>SNI:</b>	Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
<b>SIPAD</b>	Sistema Institucional para la Planeación Académica Docente.
<b>SPAUNACH:</b>	Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas.
<b>UNACH:</b>	Universidad Autónoma de Chiapas.
<b>UA:</b>	Unidad Académica.
<b>UVD:</b>	Unidad de Vinculación Docente.

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia general y de aplicación obligatoria en todas las Unidades Académicas que conforman la UNACH, y tiene como propósito organizar la distribución y asignación de Horas-Semana-Mes, mediante la Planeación Académica Docente, conforme a la clasificación prevista en la normatividad universitaria vigente.

**Artículo 2.** Corresponde a la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares, y de las instancias universitarias competentes, vigilar la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 3.** La Dirección General de Docencia y Servicios Escolares de la UNACH, será la responsable del proceso integral de la validación y gestión de las actividades académicas del personal docente, la cual se auxiliará de las instancias universitarias correspondientes.

**Artículo 4.** La integración de la información y elaboración del reporte de Planeación Académica de los Docentes, es responsabilidad de la Secretaría Académica de cada Unidad Académica, de conformidad con lo establecido en la normatividad universitaria aplicable, debiendo realizarse a través del SIPAD, en coordinación con la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares.

**Artículo 5.** Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) **Año sabático.** Prestación laboral que se otorga al Personal Académico de la Universidad, consistente en el goce temporal remunerado de un período anual de descarga académica del 100%, bajo las condiciones previstas en la Legislación Universitaria aplicable, siempre que la Institución cuente con el techo financiero indispensable que le permita hacer viable esta prestación, para que lo dedique a la realización de actividades de estudio, investigación, especialización, actualización, vinculación, generación o transferencia de tecnología, o edición de libros con registro de ISBN, que lo ayuden a superarse académica y profesionalmente, de conformidad con su perfil académico y de acuerdo con los planes y programas de estudio de la Unidad Académica de su adscripción.
- 2) **Asesoría en línea.** Actividad que realiza el personal académico, en tiempo real, con el grupo que tiene asignado, a través de la plataforma virtual institucional.
- 3) **Beca UNACH.** Subsidio económico que la Universidad otorga a un académico, equivalente al 100% de su percepción salarial, para que realice estudios de posgrado, que le permitirá gozar de descarga académica completa, este beneficio se otorgará cuando la Institución tenga la suficiencia presupuestaria necesaria y el académico solicitante haya cumplido a cabalidad con todas sus obligaciones para con la Universidad.
- 4) **Carga Académica.** Es el total de horas que los académicos dedican a las actividades sustantivas inherentes a sus funciones de docencia, investigación y extensión del conocimiento, para las que fue contratado por la UNACH; considerando que, de acuerdo a la cláusula 18 del Contrato Colectivo de Trabajo del SPAUNACH, la jornada de los profesores de carrera en licenciatura será la establecida en la Legislación Universitaria y en los presentes lineamientos, por las necesidades que de la propia Institución emanen, por lo que la distribución de las cargas respectivas, quedará de la siguiente forma:
  - a) **Tiempo completo:** es la carga académica que consta de 40 Horas-Semana-Mes, de las cuales 18 horas serán de docencia frente a grupo y 22 horas que podrán distribuirse en otras actividades como las establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento y la normatividad universitaria aplicable.

- b) **Medio tiempo:** es la carga académica que consta de 20 Horas-Semana-Mes, de las cuales 9 horas serán de docencia frente a grupo y 11 horas que podrá distribuirse en otras actividades como las establecidas en el artículo 12 del presente instrumento y en la normatividad universitaria vigente.
- c) **Asignatura:** es aquella carga académica definida en función del número de Horas-Semana-Mes que se imparten en una o varias materias.

La carga académica que se asigne al personal académico de tiempo completo, medio tiempo y asignatura deberá cubrirse de acuerdo a las necesidades propias de la Universidad Autónoma de Chiapas, de conformidad al Proyecto Académico, Modelo Educativo, Programas y Planes de Estudio, calendario y horarios escolares vigentes. Los casos excepcionales, si los hubiere, en alguna Unidad Académica, serán analizados y autorizados por la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares de la UNACH, privilegiando siempre el interés Institucional.

- 5) **Ciclo escolar.** Período de tiempo comprendido del 01 de enero al 31 de julio o del 01 de agosto al 31 de diciembre de cada año, de conformidad con el calendario escolar vigente.
- 6) **Contrato Colectivo de Trabajo del SPAUNACH.** Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- 7) **DES.** Es el conjunto de Unidades Académicas y Extensiones de la Universidad y de apoyo solidario con afinidad temática o disciplinaria, que se asocian para el óptimo uso de recursos humanos y materiales, los cuales pueden o no corresponder a una Dependencia de la Universidad.
- 8) **Descarga académica.** Es la sustitución en el número de horas que los profesores de tiempo completo y medio tiempo dedican a las actividades sustantivas inherentes a sus funciones de docencia, investigación y extensión, por otro tipo de actividades.
- 9) **Educación a distancia.** Modalidad educativa basada en la creación y desarrollo de diversas estrategias, materiales y metodologías que permiten el contacto entre el asesor y el alumno a través de medios digitales e impresos, que facilita el flujo de información y las interacciones entre los actores educativos.

- 10) **Reporte de Planeación Académica Docente.** Documento que contiene datos generales, académicos, estatus laboral, carga académica de cada docente.
- 11) **Horas-Semana-Mes (HSM).** Unidad de tiempo utilizada en la administración académica para medir el trabajo docente, dividiendo el número total de horas clase de una asignatura o similar, que contempla un programa de estudios, entre las 16 semanas que comprende el ciclo escolar vigente.
- 12) **Jornada académica.** Número de horas que el académico tiene comprometidas con la Universidad, dependiendo del tipo de contratación o nombramiento, y serán:
  - a) **De tiempo completo:** 40 horas a la semana, de conformidad con lo establecido en la normatividad universitaria vigente.
  - b) **De medio tiempo:** 20 horas a la semana, de conformidad con lo establecido en normatividad universitaria vigente.
  - c) **De asignatura:** según el número de Horas-Semana-Mes.
- 13) **Ley Orgánica.** Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- 14) **Modalidades y opciones educativas.** Es la oferta de planes y programas de estudio de pregrado y posgrado en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta.
- 15) **Modalidad Escolarizada.** Desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje principalmente en las instalaciones de la Universidad, con coincidencias de espacio y tiempo entre estudiantes y profesores. Esta modalidad se oferta en la opción presencial y la mediación docente puede realizarse con el apoyo de recursos tecnológicos en el aula.
- 16) **Modalidad no escolarizada.** El proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolla con la mediación de una plataforma tecnológica educativa, medio electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizajes y/o apoyo didáctico.

En esta modalidad se consideran las opciones formativas en línea o virtual, abierta o a distancia, así como la certificación por examen (opción que reconoce los aprendizajes adquiridos de la persona, en campos



profesionales y laborales específicos; esta opción se sujeta a lo señalado en el acuerdo 286 de la Secretaría de Educación Pública).

- 17) **Modalidad mixta.** Contempla experiencias de aprendizaje de las modalidades escolarizada y no escolarizada, al combinar estrategias, métodos y recursos de ambas. La mediación docente implica el uso de plataformas tecnológicas educativas y diferentes recursos tecnológicos que fortalecen la formación integral del estudiante. Existen horarios flexibles para la mediación docente dentro del plantel.

En esta modalidad se consideran las opciones formativas en línea o virtual, abierta o a distancia; y dual. Esta última opción se caracteriza porque el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo de manera combinada, tanto en las instituciones educativas como en contextos reales en el sector productivo y social.

La Universidad, como parte de su proceso de innovación de desarrollo curricular, impulsa programas educativos multimodales con el apoyo de recursos tecnológicos; con ello se busca que los programas de estudio sean flexibles y que el estudiante pueda transitar entre modalidades de acuerdo con sus necesidades y características, con la guía y el acompañamiento institucional; esto también coadyuva al proceso de movilidad intrainstitucional.

- 18) **Perfil académico.** Conjunto de conocimientos, capacidades, habilidades y competencias profesionales que tiene un docente basado en su formación académica, sustentado en el nivel de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado o postdoctorado, que le permitan asumir las responsabilidades relacionadas con su disciplina.
- 19) **Personal académico.** Personas que prestan sus servicios de docencia, investigación, extensión, gestión y apoyo a la universidad, en términos de la Legislación Universitaria vigente.
- 20) **Plataforma Virtual Institucional.** Espacio virtual que la Universidad provee para la interacción y desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje para la educación a distancia.
- 21) **Profesor-investigador invitado (interno):** Es el profesor o investigador de tiempo completo o medio tiempo, que pertenece a la UNACH, éste podrá impartir asignaturas, realizar actividades de investigación o de extensión fuera de la Unidad Académica a la que pertenece, sin cargo adicional a nomina por esta actividad específica.

- 22) **Profesor-investigador invitado (externo):** Es el profesor o investigador de una universidad nacional o internacional que sea invitado a realizar docencia o investigación dentro de la UNACH, bajo la modalidad ad-honorem, pues se buscará concertar convenios de colaboración que permitan que las universidades de donde sean originarios sufraguen sus honorarios por las actividades realizadas dentro de la Universidad Autónoma de Chiapas.

En los casos particulares, donde se justifique la necesidad y el campo de experiencia y conocimientos de un profesor-investigador invitado externo no pueda encontrarse en la base académica de la UNACH, podrá ser contratado temporalmente por ésta, siempre que las finanzas universitarias así lo permitan.

- 23) **Programas autofinanciables.** Proyectos o programas académicos que tienen por objeto establecer estudios de posgrado, cursos de educación continua o actividades de extensionismo y práctica profesional, los cuales se ofrecen a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, en los que, para su realización, se utiliza la infraestructura de la Universidad, con la finalidad de generar ingresos propios para su operación o ejecución.
- 24) **Reglamento para la Planeación Académica Docente de la Universidad Autónoma de Chiapas.** El presente ordenamiento universitario, aplicable en la formulación e integración de la planeación académica docente de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- 25) **Reporte de Cargas por Unidad Académica.** Documento que concentra las actividades desarrolladas por el personal académico en cada Unidad Académica, en un período determinado, en función a los programas educativos (PE), número de alumnos y grupos que atiende.
- 26) **SIPAD.** Instrumento de control automatizado que se utiliza para el proceso de captura, almacenamiento, actualización, consulta e impresión de la información académico laboral del personal académico de la Universidad.
- 27) **UA.** Comprende las Facultades, Escuelas, Institutos, Centros Universitarios y Coordinaciones de Programas Académicos que conforman la estructura académica de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- 28) **MP:** Son variaciones e incidencias de la carga académica después de haberse autorizado la planeación académica docente en cada periodo.

- 29) **MPA:** Registro de un nuevo docente en el SIPAD en periodo extraordinario al ciclo escolar.
- 30) **MPB:** Registro del fin de la relación laboral de un docente después de la autorización de la Planeación Académica Docente
- 31) **MPM:** Es toda adecuación que se hace a la carga académica después de haberse autorizado la Planeación Académica Docente, no debe haber diferencia en la carga horaria
- 32) **MPI:** Es el aumento de horas semana mes después de haberse autorizado la Planeación Académica Docente, aplica a docentes de asignatura.
- 33) **MPD:** Es la disminución de horas semana mes después de haberse autorizado la Planeación Académica Docente, aplica a docentes de asignatura.
- 34) **Cronograma de actividades.** Documento que envía la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares a las UA, con anticipación al inicio de cada ciclo escolar, para establecer las actividades que se desarrollarán en el proceso de la Planeación Académica Docente, ordenada de forma progresiva, acotadas con fechas para su cumplimiento.
- 35) **PSU:** Profesional Superior Universitario

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA PLANEACIÓN ACADÉMICA DOCENTE**

**Artículo 6.** La UA, mediante la planeación académica interna, determinará sus requerimientos de horas-docente para dar cobertura a los planes de estudio que oferta, con base a su matrícula, grupos y planta docente de su adscripción para posteriormente asignarles cargas académicas en base a lo establecido en el artículo 10 de estos lineamientos.

Si una vez concluido lo señalado en el párrafo que antecede, Titular o Secretario Académico de la UA determina la necesidad de contratar personal de asignatura para cubrir horas por tiempo determinado, interinas o por contrato de prestación de servicios profesionales que se generen por la separación definitiva o descarga académica de algún docente, deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría Académica de la Universidad, a la Dirección General de Desarrollo Docente y Servicios Escolares y a la Dirección de Personal y Prestaciones Sociales, además

de observar lo establecido en el anexo "A" de estos Lineamientos, siempre y cuando la UA no cuente con profesores en su planta docente que puedan cubrir las horas disponibles conforme al perfil y horarios para su desempeño.

**Artículo 7.** El Titular de la UA, o el Secretario Académico, comunicará por escrito, 25 días hábiles previos al inicio del periodo vacacional, al Delegado o Representante Sindical del Centro de Adscripción que corresponda, el 100% de las horas determinadas y el 50% de las horas interinas, para conocimiento del SPAUNACH, y con la finalidad de que este gremio sindical proponga en un plazo no mayor a 15 días naturales, si es que dentro de sus profesores de asignatura sindicalizados existiera personal que cumpla con los requisitos requeridos, conforme a los planes y programas de estudio en las horas vacantes, lo cual podrá ser tomado en consideración para la asignación de tales horas. Además de ello, las autoridades de la UA considerarán a los profesores de signatura no sindicalizados que ya forman parte de la misma, atendiendo al principio de no discriminación, establecido en el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en caso de requerir nuevas contrataciones, siempre y cuando la UA no cuente con profesores en su planta docente que puedan cubrir las horas disponibles conforme al perfil y horarios para su impartición, deberá observarse siempre el mejor perfil, preparación académica previa y aptitudes que lo hagan idóneo para el desempeño docente, conjuntamente con lo establecido en el Anexo "A", parte integrante de este instrumento jurídico.

**Artículo 8.** La documentación soporte para la elaboración de la planeación académica docente será entregada por el Titular o Secretario Académico de la UA a la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares, en un tiempo razonable, establecido por ésta misma, previo al inicio del periodo vacacional que corresponda a cada ciclo escolar.

**Artículo 9.** Los Directores, Coordinadores Generales, Coordinadores, Secretarios Académicos, Coordinadores Académicos, en su caso, de cada UA, serán los responsables de la integración y validación de la planeación académica docente, para efectos de la liberación oportuna de los pagos en nómina, en cumplimiento a lo establecido en artículos 6, 7 y 8 de estos lineamientos.

**Artículo 10.** El Secretario Académico de la UA respectiva deberá definir, asignar y registrar las cargas académicas de su personal en el SIPAD, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. En primer lugar, a los PTC, con una carga académica que consta de 40 horas a la semana, de las cuales un mínimo de 18 horas será de docencia frente a grupo y 22 horas que podrán distribuirse en otras actividades;

- II. En segundo lugar, a los PMT, con una carga académica que consta de 20 horas a la semana, de las cuales un mínimo de 9 horas será de docencia frente a grupo y 11 horas que podrán distribuirse en otras actividades;
- III. En tercer lugar, a los PA con horas definitivas y/o temporales; y
- IV. En cuarto lugar, a los PA que cubran horas determinadas y/o interinas según corresponda.

**Artículo 11.** El Secretario Académico de la UA respectiva deberá definir, asignar y registrar en el SIPAD los horarios para la docencia frente a grupo de su personal, en el SIPAD, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. En primer lugar, a los PA que sólo cuenten con horas interinas, por tiempo determinado o ambas;
- II. En segundo lugar, a los PA que cuenten con horas definitivas, temporales o ambas;
- III. En tercer lugar, a los PMT; y,
- IV. Finalmente, los PTC.

**Artículo 12.** El Secretario Académico de la UA respectiva, deberá definir, asignar y registrar en el SIPAD los horarios que justifiquen la realización de las otras actividades sustantivas, máximo, 22 y 11 horas para los PTC y PMT respectivamente, como complemento de la jornada laboral, tomando en consideración que las actividades del inciso I) y II) serán de carácter obligatorio y deberán registrar un mínimo de 3 Horas-Semana-Mes por cada una, para el resto de las horas podrá contemplar las siguientes fracciones:

- I. Asesorías Académicas;
- II. Tutorías;
- III. Evaluación y diseño curricular;
- IV. Elaboración de material didáctico;
- V. Organización y realización de actividades de capacitación y superación;
- VI. Dirección y asesoría de tesis;

- VII. Academias;
- VIII. Grupos y Cuerpos colegiados y/o redes de colaboración;
- IX. Producción académica, redacción de documentos o presentaciones científicas;
- X. Actividades correspondientes a los siguientes subprogramas, coordinados por la Dirección General de Extensión Universitaria: juventud, género, editorial, promoción cultural, deportes, educación continua, vinculación, cultura ambiental y servicio social;
- XI. Colaboración en tareas académico-administrativas;
- XII. Colaboración en proyectos del nuevo modelo educativo: UVD, acreditación, investigación, extensión;
- XIII. Colaboración en actividades académicas para la atención de los PSU
- XIV. Actualización de contenidos y materiales instruccionales;
- XV. Colaboración en proyectos de investigación registrados ante la DGIP: indicando puntualmente las actividades realizadas con productos medibles;
- XVI. Colaboración en proyectos de fomento a la investigación y la divulgación científica, tecnología, humanística y de innovación, registrados ante la DGIP: indicando puntualmente las actividades realizadas, con productos medibles;
- XVII. Colaboración en proyectos del modelo de gestión: CPEU, PID, POA, PROFEXCE, Proyecto de Fondos Extraordinarios, Evaluación; y,
- XVIII. Como responsables de laboratorios o taller.
- XIX. Actividades en el centro psicopedagógico

Las actividades que se señalan en las fracciones previas, serán evaluadas al final del ciclo escolar, con información documental que los docentes entreguen a Secretaría Académica de la UA correspondiente, quienes posteriormente, deberán hacer llegar el dictamen de cumplimiento a la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares de la Universidad.

**Artículo 13.** De las cargas académicas de los PA:

- I. La carga académica para los PA será de 25 Hora-Semana-Mes frente a grupo, los PA que por razones de índole personal no deseen cubrir la carga máxima, deberán expresarlo mediante documento dirigido a la Secretaría Académica de la UA de su adscripción, para estar en condiciones de atender lo dispuesto en el segundo párrafo de artículo 6 de este Reglamento.
- II. Cuando un PA colabore en dos UA, se le reconocerá, para efecto de pago, hasta un máximo de 25 horas y como adscripción la UA donde tenga la mayor carga o mayor antigüedad.
- III. Cuando los PA rebasen las cargas máximas establecidas en las fracciones I y II de este artículo, serán conformes que el excedente de horas es sin cargo en nómina, debiendo acompañarse, en este caso, de una carta de conformidad firmada por el docente respecto a las horas que excede y que acepta impartirlas sin cargo a nómina.
- IV. Al PA que tenga carga académica en dos o más UA, se le contabilizará a nivel institucional, debido a que las horas son acumulativas, observándose en tal caso lo establecido en las fracciones I, II y III de este artículo.
- V. A los PA que tengan horas definitivas, temporales o ambas, que incrementen su carga con horas interinas, por tiempo determinado o ambas, de manera obligatoria firmarán contrato por las horas incrementadas, siendo éstas por períodos completos; y
- VI. El PA que cuente con horas definitivas y/o temporales y que ocupe plaza de confianza como Director, Coordinador General, Coordinador, Secretario Académico, Coordinador Académico de una UA, deberá solicitar licencia sin goce de salario a su plaza docente, en términos de la Legislación Universitaria; en el entendido que se respetará el total de sus horas, debiendo impartir, al menos una asignatura o similar sin cargo a nómina, y en caso de ser sindicalizado se le descontará la cuota sindical docente correspondiente a su plaza, a fin de mantener el derecho al segundo párrafo de la cláusula 38 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con el SPAUNACH; párrafo pasado al apartado licencias;
- VII. A los PA con horas definitivas, temporales o ambas, no se les autorizará descarga académica para ocupar cargos de confianza, o descargas no

contempladas en la Legislación Universitaria, en este supuesto deberán solicitar licencia sin goce de salario a la plaza docente;

- VIII. A los PA que tengan horas definitivas, temporales o ambas, que incrementen su carga con horas interinas, por tiempo determinado o ambas, firmarán contrato por las horas incrementadas, siendo éstas por períodos completos; y,

Los PA que sólo cubran horas interinas, por tiempo determinado o ambas, firmarán contrato por períodos de pago comprendidos del 01 de enero al 15 de junio y del 01 de agosto al 15 de diciembre, según corresponda.

**Artículo 14.** El personal administrativo de base o de confianza, que tenga el perfil académico requerido, podrá impartir clases en los Programas de Estudio de las Unidades Académicas, hasta por un máximo de 10 horas con cargo en nómina previa autorización emitida por escrito de la Dirección General de Desarrollo Docente y Servicios Escolares, siempre y cuando el horario en el que se desarrolle el programa de que se trate no sea el mismo en el que desarrolla la jornada laboral ordinaria de la plaza administrativa de base o de confianza.

El excedente de horas, si lo hubiere, será sin cargo en nómina, debiendo presentar el docente, administrativo o personal de confianza, en este caso, carta de conformidad debidamente firmada, como lo establece la fracción III del artículo 13 de estos lineamientos.

**Artículo 15.** Los PA con horas definitivas, temporales o ambas, que decrementen sus horas cuando por aprobación de Consejo Universitario, se supriman materias, licenciaturas, posgrados o centros de trabajo, se observará lo establecido por la Normatividad Universitaria vigente.

**Artículo 16.** Tratándose de PTC y PMT que participe en varios Programas Educativos y en distintas UA's, se deberá atender a lo siguiente:

- I. Se registrará en el Reporte de la Planeación Académica Docente que emite el SIPAD de su Centro de Adscripción, la plaza y carga académica asignada, registrando la descarga equivalente al número de horas e indicando que participa como profesor o investigador invitado interno en otra UA, en el reporte de la Planeación Académica docente del SIPAD de la otra UA se asentará la categoría, área de adscripción y carga académica y la observación de que se trata de un profesor o investigador invitado interno, con la anotación que imparte sin cargo a nómina. Estos movimientos deberán contar con la autorización por escrito de los titulares de ambas Unidades Académicas. En el supuesto de que se trate de un



profesor o investigador invitado externo se observará el mismo procedimiento, haciendo la anotación de su condición de externo y señalando el convenio de colaboración de donde emana su actividad académica, si este fuere el caso; y,

- II. Tratándose de programas interinstitucionales, multi-dependencias o multi-sedes, se registrará en el Reporte de la Planeación Académica Docente que emite el SIPAD de su adscripción la carga del académico que intervenga en el programa de estudio respectivo.

**Artículo 17.** A los PTC y de PMT que se encuentren en programas de beca, en goce de año sabático, licencias, comisionados o con descarga académica en docencia frente a grupo, les será resguardada su carga académica en horas, indicando en el reporte del SIPAD, quién impartirá las horas interinas que se generen; sólo en casos excepcionales justificados y previa autorización por escrito por la Dirección General de Desarrollo Docente y Servicios Escolares, éstas podrán ser cubiertas hasta por dos o más académicos, siempre que cumplan el perfil requerido.

**Artículo 18.** La apertura de nuevos grupos, por necesidades de crecimiento de la matrícula, deberá ser solicitada por el Titular de la UA, mediante oficio, a la Secretaría Académica de la universidad; esta Dependencia Universitaria, previo análisis de la solicitud planteada, determinará lo conducente, en coordinación con las instancias competentes.

De ser autorizada, la UA solicitará a la Dirección General de Desarrollo Docente y Servicios Escolares los incrementos de grupos y horas en el periodo que corresponda, quienes a su vez procederán a reflejar los incrementos en el Sistema Institucional correspondiente.

**Artículo 19.** La asignación o incremento de horas temporales se efectuará bajo los mecanismos que para este propósito determinen las autoridades centrales de la propia Universidad y en base a la Legislación Universitaria vigente, atendiendo siempre a las condiciones económicas y a la viabilidad financiera con la que cuente esta Casa de Estudios.

**Artículo 20.** Capturada la información de las cargas académicas de docencia frente a grupo, otras actividades, descargas y horarios en el SIPAD, el Secretario Académico de la Unidad Académica imprimirá el reporte del SIPAD de aquellos profesores que pertenezcan al SPAUNACH y entregará al delegado o representante sindical por oficio, una copia para su conocimiento.

Firmado el reporte del SIPAD por el Titular y Secretario Académico de la UA, éste último, recabará las firmas de todo el personal académico y lo enviará, mediante oficio, a la Dirección General de Desarrollo Docente y Servicios Escolares.

**Artículo 21.** Cuando se trate de movimientos posteriores (MP), del personal sindicalizado, la UA deberá remitirlos, por oficio, a la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares, en el formato requerido por el Departamento de Programación Académica, acompañando de copia de oficio recibido por el Delegado o Representante sindical del SPAUNACH para su conocimiento.

Los casos de licencias, decrementos o bajas del personal académico, deberán ser comunicados por oficio y de manera inmediata por la UA a la Dirección de Personal y Prestaciones Sociales para evitar pagos indebidos de sueldos y salarios, con copia para su atención a la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares, en caso de demora en el procedimiento imputable a las autoridades de la Unidad Académica, se aplicará lo dispuesto en el artículo 41 de este Reglamento y demás disposiciones análogas, correlativas y aplicables.

**Artículo 22.** El año escolar comprende dos ciclos, el primero de 01 de enero al 31 de julio y el segundo del 01 de agosto al 31 de diciembre; ambos ciclos escolares comprenderán 16 semanas de clases, según el calendario escolar vigente de la Universidad.

**Artículo 23.** Cuando algún plan de estudios especifique solo el total de horas efectivas frente a grupo en un semestre, éste se dividirá entre 16 semanas que comprende cada ciclo escolar, según calendario vigente de la universidad; el resultado son las horas de carga académica que se registrará en el Reporte del SIPAD.

**Artículo 24.** Se procederá a realizar la baja del personal académico del SIPAD de la Universidad, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por término de la vigencia del contrato;
- II. Por terminación anticipada de contrato cuando ocupe cargo de elección popular o sea funcionario en la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal.
- III. Por renuncia voluntaria, debiendo anexarse original de la renuncia;
- IV. Por fallecimiento, anexándose fotocopia del acta de defunción;
- V. Por liquidación de un programa de estudios y falta de horas

- VI. Por rescisión de la relación laboral, conforme al procedimiento previsto en la normatividad universitaria.

Las bajas del personal académico, que se registren después de la autorización del Reporte de la Planeación Académica Docente, serán notificadas por los titulares de las Unidades Académicas a la Secretaría Académica de la Universidad, marcando copia del documento respectivo a la Dirección General de Desarrollo Docente y Servicios Escolares y a la Dirección de Personal y Prestaciones Sociales.

### **CAPÍTULO III DE LAS DESCARGAS ACADÉMICAS**

**Artículo 25.** Los PTC y PMT tendrán derecho a descarga académica de sus 22 y 11 horas de las otras actividades sustantivas de la jornada laboral respectivamente en algunos de los siguientes supuestos, sin que en ningún caso sean acumulativas:

- I. Hasta 20 horas, a los PTC que sean parte del SNI, para aplicar esta descarga es necesario anexar a la solicitud el nombramiento del SNI vigente, información que será verificada en la DGIP;
- II. Hasta 10 horas, a los PTC que cuenten con perfil deseable PRODEP, para aplicar esta descarga, es necesario anexar a la solicitud, el reconocimiento de perfil deseable vigente emitido por la SEP, información que será verificada en la DGIP;
- III. Hasta 9 y 5 horas; respectivamente, a los PTC y los PMT que sean responsables técnicos de proyectos de investigación y/o de fomento a la investigación y la divulgación científica, tecnológica, humanística y de innovación, con financiamiento externo, registrados a la DGIP;
- IV. Hasta 6 y 3 horas; respectivamente, a los PTC y los PMT integrantes del SEI, para aplicar esta descarga es necesario anexar a la solicitud, el nombramiento del SEI vigente, información que será verificada en la DGIP;  
y
- V. Hasta 4 y 2 horas, respectivamente, a los PTC y PMT que sean responsables técnicos de una investigación financiada con recursos del investigador, registrados en la DGIP o bien sean coordinadores de una UVD durante el semestre o módulo en los casos de programas a distancia. En todos los casos la información será verificada en la DGIP y la Secretaría de Identidad y Responsabilidad Social Universitaria.

La solicitud, concesión o denegación de las descargas a que se refiere este artículo, se ajustará a los cronogramas que estipulen la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares y la Dirección General de Investigación y Posgrado, mismo que se hará del conocimiento a la Unidades Académicas; para que, a su vez, comunique a todo el personal docente y este efectúe su trámite con oportunidad.

Para justificar la autorización de las descargas por proyectos de investigación y/o de fomento a la investigación y la divulgación científica, tecnológica, humanística y de innovación previstas en este artículo, se consultarán los registros de la DGIP, quien emitirá constancia de vigencia de los proyectos autorizados; los cuales no podrán tener una vigencia menor a doce meses, asimismo; el docente que solicite la descarga por este concepto deberá hacerlo en el momento de la elaboración de la planeación académica docente especificando el horario que destinará para tal efecto, el cual quedará registrado en el Reporte del SIPAD por ser parte de la jornada laboral del docente.

**Artículo 26.** Los PTC y PMT tendrán derecho a descarga académica de sus 22 y 11 horas de las otras actividades sustantivas de la jornada laboral respectivamente, cuando realicen funciones de coordinación en actividades de apoyo académico o gestión institucional, considerando las siguientes, sin que en ningún caso sean acumulativas:

- I. Hasta 16 horas, para los PTC cuando sean Coordinaciones de Programas Educativos de Posgrado, con reconocimiento del PNPC;
- II. Hasta 9 y 5 horas, para los PTC y PMT cuando sean coordinadores de:
  - Programas educativos de licenciatura
  - Programas educativos de posgrados no acreditados ante el PNPC
  - Programas educativos de Módulos
  - Desarrollo curricular
  - Psicopedagogía
  - Investigación y posgrado
  - Extensión, vinculación, servicio social,
  - Tutorías
  - Seguimiento de egresados
  - Trayectorias escolares y planeación
  - Y para las Actividades de gestión institucional: Coordinador de CPEU, proyectos de desarrollo institucional (PROFEXCE, PID).

Para justificar la autorización de las coordinaciones previstas en este artículo la UA deberá adjuntar el nombramiento del cargo y las evidencias que avalen el

cumplimiento de las actividades asignadas, asimismo; el docente, deberá permanecer en su Centro de Trabajo el tiempo requerido para realizar dicha encomienda.

**Artículo 27.** Al concluir el ciclo escolar, el personal docente que se le autorizó descarga académica según artículo anterior, deberá entregar al Titular de la UA de su adscripción un informe de las actividades que hubiere desarrollado en el periodo respectivo, quien elaborará dictamen de cumplimiento, a su vez enviará a la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares, para su valoración y determinación de la continuidad de la descarga. En caso que la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares, dictamine que la descarga no fue destinada a las actividades para las que fue autorizada, se turnará el asunto a la Oficina del Abogado General para la investigación administrativa correspondiente y la aplicación de las sanciones que la Legislación Universitaria vigente establezca.

**Artículo 28.** En el caso de las descargas académicas de los docentes PTC y PMT que desempeñen cargos o realicen funciones de Directores, Encargados de Dirección, Coordinadores Generales, Coordinadores, Secretarios Académicos, Encargados de la Secretaría Académica, Coordinadores Académicos, la descarga académica será en su totalidad de su jornada laboral, debiendo impartir sin cargo a nómina un mínimo de una unidad de competencia frente a grupo. Los Centros Universitarios, coordinarán cuando menos un proyecto de investigación, registrado en la DGIP.

A los PA que funjan con cargos de autoridad en las Unidades Académicas y cuenten con horas definitivas, temporales o ambas deberán solicitar licencia sin goce de salario a la plaza docente. Debiendo impartir sin cargo a nómina un mínimo de una unidad de competencia frente a grupo.

Los docentes que sean nombrados para ocupar el puesto de Director y Secretario Académico en otra Unidad Académica diferente a su adscripción, no tendrán la obligación de impartir horas sin cargo a nómina; su jornada laboral la ocuparán a las actividades relativas a su nombramiento.

**Artículo 29.** Los PTC comisionados al comité ejecutivo del SPAUNACH tendrán derecho a descarga académica por el total de su jornada académica que dedican a las actividades sustantivas de docencia, investigación y extensión para las que fue contratado por la UNACH de conformidad a lo establecido en la Cláusula 43 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente celebrado con ese gremio sindical.

**Artículo 30.** Los PTC y PMT que se desempeñen como delegados o representantes sindicales del SPAUNACH en las Unidades Académicas, tendrán derecho a descarga académica hasta 16 y 7 horas, de sus 22 y 11 horas de sus

Otras Actividades, sustantivas de la jornada laboral respectivamente, para atender sus funciones sindicales con excepción del personal académico con categoría de Técnico Académico, que estará sujeto a la autorización del jefe inmediato, en otorgarle el tiempo necesario para desempeñar esa actividad.

A los profesores de Asignatura que ostenten horas definitivas y/o temporales y que estén sindicalizados se les otorgará descarga del 50% de las horas de docencia frente a grupo, con goce de salario o que impartan cuando menos dos Unidades de Competencia, para que puedan ejercer las funciones sindicales de delegados, representantes sindicales, integrantes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones de Vigilancia, de Honor y Justicia del SPAUNACH.

Cuando el docente que se describe en el párrafo anterior imparta horas por tiempo determinado y/o interinas no contarán para la aplicación de la descarga; asimismo, después aplicar el 50% al total de horas frente a grupo resulte una fracción, se aplicará el entero inmediato inferior que corresponda.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LENGUAS**

**Artículo 31.** Para la elaboración de la Planeación Académica Docente de las Unidades Académicas de Lenguas, se tomará en consideración lo siguiente, manteniendo el requerido orden:

- I. En la Licenciatura en la enseñanza del inglés y francés, se asignará carga académica a quienes cubran prioritariamente las necesidades de las asignaturas y contenidos académicos del idioma o lengua originaria del plan de estudios con el fin de asegurar la calidad educativa requerida por los organismos evaluadores y/o acreditadores;
- II. En los cursos extracurriculares, el Departamento de Lenguas y Centro de Auto-acceso asignará la carga académica de acuerdo a la planta docente disponible, con la finalidad de asegurar la calidad de los programas educativos de la Universidad que exigen otro idioma como parte de su plan de estudios; y
- III. Apoyo a las unidades académicas para impartir los cursos curriculares para las licenciaturas que tengan en su plan de estudios asignaturas del idioma inglés o cursos extracurriculares para cumplir el requisito de egreso.

**Artículo 32.** Las Unidades Académicas con programas de estudio, en los que se contemplen asignaturas de idiomas de tipo curriculares y extracurriculares, deberán enviar a la UA de Lenguas del Campus correspondiente, oficio de

solicitud, respetando las fechas que ésta establezca; para atender los grupos requeridos para el ciclo escolar; esta petición será turnada, según lo establezca la UA de Lenguas, especificando:

- I. El idioma o lengua originaria;
- II. Grupos y niveles que se requieren;
- III. Número de alumnos;
- IV. Horarios; y,
- V. La modalidad y sus requerimientos.

**Artículo 33.** El Titular de la UA de Lenguas notificará la carga académica al personal docente, entregando la relación de responsabilidades que adquiere al impartir una asignatura, siendo éstas, de manera enunciativa más no limitativas, las siguientes:

- I. Registro de sus entradas y salidas (control de asistencia);
- II. Seguimiento y evaluación docente; y obligación de participar en actividades colegiadas a las que sea convocado, tanto por la UA de Lenguas como por la UA donde se encuentre asignado, siempre y cuando su participación tenga relación con la asignatura que imparte.
- III. Y las demás obligaciones que le señale la Legislación Universitaria.

## **CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS CON PROGRAMAS NO ESCOLARIZADOS Y MIXTOS**

**Artículo 34.** Para los programas educativos que ofertan las Unidades Académicas, bajo la modalidad no escolarizada y mixta y con base en el Modelo Educativo y Académico vigente, aplicable a las citadas modalidades, se observarán los siguientes criterios:

- I. Se entenderá por horas frente a grupo a la actividad de asesoría en línea que debe realizar el docente, la cual se desarrollará en tiempo real a través de la plataforma virtual institucional, además de aplicar otras estrategias de interacción con el alumno, tales como: videoconferencias, comunicación vía correo electrónico, moderación en los foros; en general, actividades que

favorezcan la retroalimentación del estudiante para completar el 100% del total de horas que marca el programa analítico de la unidad de competencia.

- II. En exclusividad para esta modalidad, el pago por el diseño de contenidos se registrará por los criterios ya establecidos, de manera conjunta, por la Coordinación General de Universidad Virtual y la Secretaría Administrativa de la Universidad;
- III. Cuando se requiera, las unidades de competencia correspondientes a un ciclo escolar determinado se podrán agrupar en dos bloques: el primero se desarrollará de la semana 1 a la 8, y el segundo de la semana 9 a la 16;
- IV. En estos programas, podrán participar los docentes de la Universidad que cuenten con el perfil requerido y cumplan con los lineamientos de capacitación propuestos por la Coordinación General de Universidad Virtual y las demás normativas aplicables de la Legislación Universitaria.
- V. En los planes de estudios que integran el Profesional Superior Universitario, la carga académica para cada asignatura será de 1.5 Horas-Semana-Mes, durante 16 semanas que equivale a 24 horas cuatrimestrales de acompañamiento docente.

## **CAPÍTULO VI DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO**

**Artículo 35.** Para la elaboración de la Planeación Académica Docente, deberá considerarse los programas de posgrado y el personal docente que participe en estos; para ello se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Con la finalidad de dar cumplimiento con el Cronograma de Actividades en cada ciclo escolar, los titulares de la Unidad Académica en donde se imparte el posgrado, deberán planear, consensar y acordar de forma conjunta con el Coordinador del Posgrado, las cargas académicas de los docentes que participarán en los programas de Posgrado, mismas que serán asignadas de acuerdo a este artículo.
- II. La UA que administre el programa de posgrado, deberá registrar en el SIPAD la carga académica frente a grupo, la cual se verá reflejada en el reporte de Planeación Académica Docente (PAD) de la UA donde tenga su Adscripción;



- III. Por cada hora efectiva de docencia que considere los programas de posgrado, se contabilizarán igual número de horas como parte integral de la carga académica frente a grupo del académico.
- IV. La carga académica de los programas de posgrado, se calculará dividiendo el número total de horas efectivas de clase frente a grupo en un semestre establecidas en el programa de estudios, entre 16 semanas, según el calendario escolar vigente;
- V. Los PTC y PMT que impartan asignaturas en programas de posgrado, deberán mantener al menos una carga académica en programas de licenciatura de 10 y 5 horas de docencia frente a grupo respectivamente;
- VI. Los PTC y PMT que participen en programas de posgrado, no recibirán remuneración adicional por las horas que impartan, toda vez que éstas son parte integral de la carga académica de docencia frente a grupo;
- VII. Cuando los PTC y PMT tengan registrada su carga académica completa en el SIPAD como lo establecen los incisos a y b del punto 4 del artículo 5 de este Reglamento y se interesen en impartir adicionalmente horas de docencia frente a grupo en programas de posgrado, serán conformes que el excedente de 18 horas o de la carga académica establecida frente a grupo causará un ajuste en el número de horas de sus otras actividades sustantivas de docencia, completando de esta forma su jornada laboral.
- VIII. En casos excepcionales, justificados y previa autorización de la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares, podrán participar los profesores de asignatura en programas de posgrado siempre y cuando cumplan con el perfil requerido en el plan de estudios. Debiendo impartir un mínimo de 20 horas frente a grupo en nivel de licenciatura.
- IX. En los casos que la UA, requiera la contratación de docentes externos a la universidad por no contar con docentes de su planta académica con el perfil requerido en el Plan de Estudios y/o que cuenten con horas frente a grupo disponibles; deberán enviar a la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares la solicitud de nuevos docentes, para análisis y evaluación, lo anterior deberá estar sujeto con lo establecido en el anexo A, del presente Reglamento; y su carga académica deberá ser asignada a través del SIPAD, en caso de dictaminarse académicamente aptos.

- x. En el caso de los docentes que participen en los programas de Posgrado mediante convenios establecidos entre la Universidad y otras universidades y CONACyT, impartirán sin cargo a nómina y no estarán sujetos al anexo A, de este Reglamento.

## **CAPÍTULO VII DE LAS LICENCIAS**

**Artículo 36.** Las licencias que solicite el personal académico, se observará estrictamente lo establecido en la Legislación Universitaria aplicable y además las siguientes consideraciones:

Para gozar de esta prerrogativa, será necesario que el académico cuente con el oficio de respuesta, en el que se exprese la autorización de la autoridad universitaria competente, de la cual se marcará copia al SPAUNACH según corresponda. De no contar con el oficio de respuesta, en el que se exprese la autorización, el docente no podrá dejar de cumplir con las actividades que tenga asignadas en el Reporte de la Planeación Académica Docente que emite el Sistema Institucional.

Al término de la licencia, el académico deberá reincorporarse a su Centro de Adscripción, notificando por escrito con 30 días naturales de anticipación al Titular de la UA que corresponda, quien a su vez informará por escrito a la Dirección de General de Desarrollo Docente y Servicios Escolares de la Universidad con copia a la Dirección de Personal y Prestaciones Sociales.

**Artículo 37.** Cuando exista personal académico imposibilitado para desempeñar la actividad para la que ha sido contratado, por motivo de salud, deberá entregar la licencia médica original expedida por el ISSSTE al Titular de la Unidad Académica de su adscripción, quien a su vez enviará el original por oficio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a su recepción, a la Dirección de Personal y Prestaciones Sociales, con copia a la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares, si la licencia médica es igual o mayor a 28 días debiendo indicar que docente cubrirá la carga académica en calidad de interino, atendiendo lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento. En caso de demora por parte de la UA correspondiente se aplicará, de manera análoga, lo establecido en el segundo párrafo del artículo 21 y 41 de este Reglamento.

**Artículo 38.** Los movimientos en la Planeación Académica Docente, que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes, sólo procederán si son autorizados por la Comisión de Beneficios para el Personal Académico de la UNACH (CBPA), por oficio y previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la Revisión de Años Sabáticos y Becas UNACH, el cual se anexará al reporte:

- I. Programa de beca;
- II. Prórroga de beca;
- III. Estancia posdoctoral; y
- IV. Año sabático.

**Artículo 39.** La autorización de licencias del personal académico, con y sin goce de salario, además de cumplir las disposiciones previstas en la normatividad universitaria vigente, deberá tramitarse a través del Titular de la UA tomando en consideración lo siguiente:

- I. Se solicitarán por escrito al Titular de la Rectoría de la Universidad;
- II. Las solicitudes de licencias deberán estar plenamente justificadas y soportadas documentalmente;
- III. Todas las licencias autorizadas comprenderán ciclos escolares completos; el primer ciclo escolar será del 01 de enero al 31 de julio; y el segundo, será del 01 de agosto al 31 de diciembre del año en curso;
- IV. Excepcionalmente podrán autorizarse licencias sin goce de sueldo posteriores al inicio del ciclo escolar siempre y cuando su solicitud esté debidamente justificada;
- V. Para las licencias cuya duración sean mayor a seis meses, el profesor interesado deberá solicitarlo con 60 días naturales antes del inicio de cada ciclo escolar y deberán contar con la autorización del Titular de la Rectoría de la Universidad;
- VI. Los PTC, PMT y PA con horas definitivas y temporales que ocupen cargos públicos a nivel municipal, estatal o federal deberán solicitar licencia sin goce de sueldo con documento probatorio; en caso de no hacerlo, la Universidad iniciará a través del área correspondiente los procedimientos previstos en la normatividad universitaria vigente y en las leyes aplicables.
- VII. El PA que cuente con horas definitivas y/o temporales y que ocupe plaza de confianza como Titular de la UA, deberá solicitar licencia sin goce de salario a su plaza docente, en términos de la Legislación Universitaria; en el entendido que se resguardará el total de sus horas que le corresponden, debiendo impartir, al menos una asignatura o similar sin cargo a nómina, y

en caso de ser sindicalizado se le descontará la cuota sindical docente correspondiente a su plaza, a fin de mantener el derecho que establece el segundo párrafo de la cláusula 38 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con el SPAUNACH;

La simple presentación de la solicitud de la licencia, en cualquiera de sus manifestaciones previstas por la Legislación Universitaria, no es condición para abandonar las actividades académicas asignadas, el docente deberá esperar la notificación de concesión o negación, según sea el caso, de la misma. Si el docente abandona sus actividades laborales sin haber obtenido la licencia correspondiente será motivo para que la Universidad proceda conforme a derecho corresponda. El personal académico que adquiera el carácter de personal de confianza dentro de la Universidad, según lo establecido en la normatividad universitaria vigente, deberá contar con la anotación correspondiente en el reporte de la Planeación Académica Docente, así también que cuenta con licencia sin goce de sueldo, con la anotación de las materias que descarga, las cuales serán cubiertas de manera interina, así mismo se anotará el cargo que ocupa.

## **CAPÍTULO VIII DE LA INTERPRETACIÓN**

**Artículo 40.** Corresponde a la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma de Chiapas la interpretación del presente Reglamento; a la Dirección General de Desarrollo Docente y Servicios Escolares de la Universidad en coordinación con el Departamento de Auditoría Interna resolver los casos no previstos y vigilar su cumplimiento.

## **CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 41.** Los Directores, Encargados de Dirección, Coordinadores Generales, Coordinadores, Secretarios Académicos, Encargados de la Secretaría Académica, Coordinadores Académicos de las Unidades Académicas, la Dirección de Personal y Prestaciones Sociales, la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares y la Dirección de Programación y Presupuesto observarán lo establecido en el presente Reglamento y en la Legislación Universitaria; en caso de ser omisos en su cumplimiento y, en consecuencia causen un detrimento al patrimonio de la Universidad, responderán con su propio peculio, con independencia de las sanciones que establezca la propia normatividad interna y demás disposiciones análogas, correlativas y aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Estatuto Integral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Página Electrónica Oficial de la Universidad Autónoma de Chiapas

**SEGUNDO.** Se abrogan los Lineamientos Generales para la Planeación Académica Docente de la Universidad Autónoma de Chiapas de fecha 20 de abril de 2020 y cualquier otra disposición anterior que se oponga al presente Reglamento.

Este Reglamento fue propuesto por la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares de la Universidad.

Por la Comisión Permanente de Legislación del H. Consejo Universitario, Dr. Omar David Jiménez Ojeda, Presidente.- Dr. Nimrod Mihael Champo Sánchez, Secretario.- C. Iván Hernández Sánchez, Vocal Alumno.- Rúbricas.

Por la Comisión Permanente de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario, Mtra. Vanina Herrera Allard, Presidenta.- Mtro. José Luis Jiménez Albores, Secretario.- Mtra. Magali Andaluz Arévalo, Vocal.- C. Vicente López Marroquín, vocal Alumno.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14, fracción I; 15, fracción II, y de conformidad con los artículos 16 y 19, fracción I, todos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, promulgo para su observancia y debido cumplimiento el presente Reglamento, el veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, Rector y Presidente del H. Consejo Universitario.- Dra. María Eugenia Culebro Mandujano, Secretaria General y Secretaria del H. Consejo Universitario.- Lic. Enrique Pimentel González Pacheco, Abogado General.- Rúbricas.

**ANEXO "A" DEL REGLAMENTO PARA LA PLANEACIÓN ACADÉMICA  
DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS.**  
**PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO DE  
ASIGNATURA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS.**

Después de agotar el procedimiento de asignación y registro de las cargas académicas a los PTC, PMT y PA con horas definitivas y/o temporales en el SIPAD, y cuenten con horas vacantes ya sean determinadas o interinas; el titular de la UA deberá observar lo establecido en el artículo 7 y 13 del presente Reglamento como referencia para la asignación de tales horas, en caso de requerir nuevas contrataciones, siempre y cuando la UA no cuente con profesores que puedan cubrir las horas disponibles, los cuales deben de expresarlo mediante oficio libre que justificante su situación para no aceptar el tope de la carga académica establecida. Previo análisis del Departamento de Programación Académica, el titular o secretario académico de la UA deberá observar y proponer siempre el mejor perfil, preparación académica previa y aptitudes que formen al candidato a profesor de asignatura él idóneo para el desempeño docente.

Los Titulares o Secretarios Académicos de las Unidades Académicas que tengan la necesidad de contratar personal académico de asignatura para cubrir horas determinadas, interinas u horas de posgrado pagadas con ingresos propios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tramitar la solicitud por oficio a la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares, justificando la necesidad de contratación y especificando el periodo, el tipo de horas a asignar (interinas o determinadas). En caso de ser horas interinas se deberá mencionar el nombre del docente que se sustituye y observar lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento; así mismo la Unidad Académica deberá demostrar con el análisis minucioso del perfil académico de la planta docente con la que cuenta, anexar el oficio al que hace referencia la fracción I, del artículo 13 del citado Reglamento y deberán adjuntar carta bajo protesta firmada por la persona propuesta, donde indique no tener alguna filial o parentesco consanguíneo hasta el tercer grado con algún trabajador de la Universidad Autónoma de Chiapas, pues de ser así, no podrá ser contratado.

Si la persona propuesta por el Titular o Secretario Académico de la UA es personal administrativo de base, de confianza, o con actividad por honorarios asimilados a salarios en la Universidad Autónoma de Chiapas y cuenta con el perfil requerido deberán observar lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.

- 2) Anexar a la solicitud copia fiel en un tanto, previo cotejo por el titular de la Unidad Académicas, de la documentación requerida y obligatoria para el proceso de análisis y programación de la evaluación, que a continuación se especifica:
- a) Formato de integración y revisión documental para candidatos a profesores de asignatura;
  - b) Síntesis curricular actualizada, con e-mail, número de teléfono personal, domicilio, estado civil (indicando nombre de su pareja), contacto en caso de emergencia, RFC, CURP, grados académicos, experiencia laboral.
  - c) Declaratoria firmada bajo protesta de decir verdad si al momento de la evaluación académica cuenta con algún compromiso laboral en otra institución en la iniciativa privada; de ser así, deberá manifestar el horario comprometido y la entidad de trabajo.
  - d) Declaratoria firmada bajo protesta de decir verdad que la documentación presentada es copia auténtica obtenida de los documentos originales y que no presenta documentación falsa, con visto bueno del Secretario Académico de la UA.
  - e) Dos cartas de recomendación expedidas por personas del mismo ámbito del perfil profesional del candidato a profesor de asignatura, en las que se describan sus valores, eficiencia y eficacia en el momento del desempeño de sus funciones.
  - f) Una constancia de su último empleo que especifique las actividades desarrolladas de acuerdo a su perfil profesional.
  - g) Acta de nacimiento certificada con antigüedad no mayor a 5 años;
  - h) Constancia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
  - i) Constancia de Situación Fiscal de fecha actual;
  - j) Clave única de registro de población (CURP) de fecha reciente;
  - k) Identificación oficial con fotografía (INE, pasaporte, etc.);
  - l) Comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
  - m) Título de licenciatura;

- n) Cédula de licenciatura;
- o) Documento que acredite el grado académico de maestría o superior";
- p) Cédula de grado de maestría o superior;
- q) En caso que el candidato a profesor de asignatura sea extranjero. Adicionalmente deberá anexar credencial de residencia y documentación comprobatoria actualizada de permanencia legal en nuestro país, con autorización para realizar actividad remunerada.
- r) Para los candidatos que hace mención el segundo párrafo del numeral 1 de este anexo, deberá presentar constancia expedido por el jefe inmediato y avalado por la Dirección de Personal y Prestaciones Sociales, en el que especifique el horario en el que desempeña sus labores administrativas; y
- s) Número de seguridad social (ISSSTE) solo en caso de contar con este.

Los candidatos a profesores de asignatura que hayan realizado estudios en el extranjero, además de los requisitos señalados en los puntos anteriores, deberán presentar título debidamente legalizado por la autoridad competente.

- 3) Será responsabilidad del Titular o Secretario Académico de la UA el elaborar, recabar y enviar a la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares, todos los documentos indicados en el punto 1 y 2 del presente anexo, los cuales deben ser completamente legibles y estar debidamente requisitados, enviando una fotocopia del expediente en físico y otra digitalizado del o los candidatos a profesores de asignatura.
- 4) Para llevar a cabo el análisis y programar la evaluación académica correspondiente del candidato a profesor de asignatura, la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares deberá contar con el expediente físico completo; de no ser así, el trámite quedará suspendido y el retraso será imputable a las autoridades de la UA solicitante.
- 5) Una vez realizado el análisis correspondiente, la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares notificará por oficio a la UA solicitante el lugar o medio, fecha y hora para realizar la evaluación académica al candidato a profesor de asignatura.
- 6) Una vez realizada la evaluación, se instrumentará el Acta de Evaluación correspondiente, indicando los resultados obtenidos del candidato a profesor



de asignatura evaluado; en caso que este documento quede condicionado por algún motivo, el candidato deberá cumplir esa condición en la fecha establecida, en caso contrario no podrá contratarse para el siguiente ciclo escolar.

- 7) El candidato a PA que resulte apto para impartir docencia en la UNACH, en caso de ser contratado, se le asignará el máximo de horas de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, fracción I del Reglamento para la Planeación Académica Docente, con el fin de reducir el número de nuevas contrataciones, a su vez ingresará con la categoría de Profesor de Asignatura "A", debiendo firmar contrato de trabajo, estableciendo como fecha de inicio el primer día de cada ciclo escolar y los que son evaluados posterior al inicio del ciclo escolar la fecha de inicio será la fecha de formulación del acta de evaluación.
- 8) De acreditar el proceso de evaluación y para efectos de alta en el SIPAD y trámite de pago, la UA deberá enviar por oficio a la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares el original del acta de evaluación, contrato individual de trabajo y Reporte de la Planeación Académica Docente debidamente requisitados.
- 9) La carga académica mínima para que un profesor de asignatura sea contratado será de 10 horas.
- 10) Ningún candidato a PA podrá ser contratado con recursos presupuestales, para impartir exclusivamente en programas de posgrado, al menos que éste imparta 20 horas en algún programa de licenciatura.
- 11) Ningún candidato a PA puede estar frente a grupo sin antes haber sido evaluado, aprobado y autorizado por la Dirección General de Docencia y Servicios Escolares, en caso que el Titular o Secretario Académico de cualquier UA sean omisos en su cumplimiento y que causen un detrimento al patrimonio universitario, responderán con su propio peculio, independientemente de las sanciones que establezca la propia normatividad interna y demás disposiciones análogas, correlativas y aplicables.
- 12) Para el reingreso de Profesores de Asignatura que dejaron de contratarse por dos ciclos escolares continuos para cubrir horas interinas o por tiempo determinado y que no ocupen cargo administrativo en esta casa de estudios, deberán de evaluarse de nueva cuenta con fin de actualizar sus datos curriculares y de parentesco.